



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez, que el jueves 6 de mayo de 2021 se realizó la notificación al curador ad litem designado, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que, la notificación quedó surtida el lunes 10 de mayo de 2021 y, el martes 25 de mayo de 2021, venció el termino de 10 días concedido a la parte ejecutada para proponer excepciones, oportunamente, el día 21 de mayo de 2021 el curador ad litem designado a la parte ejecutada allegó escrito de contestación de la demanda, sin proponer excepción alguna. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2016 00537 00**
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: ESTRUCTURAS Y MANPOSTERIAS RW S.A.S

AUTO

I. Revisada la contestación de la demanda ejecutiva presentada por el curador ad litem designado a la sociedad ejecutada ESTRUCTURAS Y MANPOSTERIAS RW S.A.S, encuentra el Despacho que, no se propuso excepción alguna que pretenda desvirtuar el mandamiento de pago.

En efecto, en el ámbito jurídico es sabido que las excepciones son hechos distintos de los afirmados en la demanda, alegados por el demandado para contradecir el nacimiento del derecho pretendido por el demandante, o para producir su extinción, para negar su exigibilidad actual o simplemente para impedir el juicio, suspender o mejorar el procedimiento, hechos y/o argumentos que en el caso bajo estudio brillan por su ausencia.

En ese orden de ideas y, teniendo en cuenta que, si bien el curador ad litem designado a la parte ejecutada dio contestación a la demanda ejecutiva haciendo pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos y las pretensiones, no expuso hechos ni aportó prueba alguna que pudiesen configurar una excepción de fondo que desvirtuó el nacimiento de la obligación, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo prevé el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

II. De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

III. Se condena en costas a la sociedad ejecutada ESTRUCTURAS Y MANPOSTERIAS RW S.A.S, a favor del ejecutante PORVENIR S.A. Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$682.492**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085c5e89af510cc59961c5e056bcc353b40602cf214d26f4f6639ea533525484

Documento generado en 13/08/2021 05:00:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**